



Superintendencia del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

## INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

BAR RESTAURANT SABOR PACEÑO - RECOLETA

DFZ-2025-2623-XIII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	ESTEBAN DATTWYLER C.	
Revisado	JOAQUÍN CORNEJO R.	
Revisado	ANTONIO MARZZANO R.	
Elaborado	MARCO ARAOS B.	

MAYO 2025

1

Superintendencia del Medio Ambiente – Gobierno de Chile  
Teatinos 280, pisos 7, 8 y 9, Santiago / [www.sma.gob.cl](http://www.sma.gob.cl)

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley N° 19.799.



## 1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

### 1.1 ANTECEDENTES GENERALES

<b>Identificación de la Unidad Fiscalizable:</b> BAR RESTAURANT SABOR PACEÑO	
<b>Región:</b> Metropolitana	<b>Ubicación específica de la unidad fiscalizable:</b>
<b>Provincia:</b> Santiago	Av. Recoleta N°1519, Recoleta
<b>Comuna:</b> Recoleta	
<b>Titular de la unidad fiscalizable:</b> Lourdes Alicia Yujra Conde	<b>RUT o RUN:</b> 22.628.664-0
<b>Domicilio titular:</b> Av. Recoleta N°1519, Recoleta, Región Metropolitana	<b>Correo electrónico:</b> aliciaconde12345@gmail.com
	<b>Teléfono:</b> +56 971845412



## 2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados					
Nº	Tipo de instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica

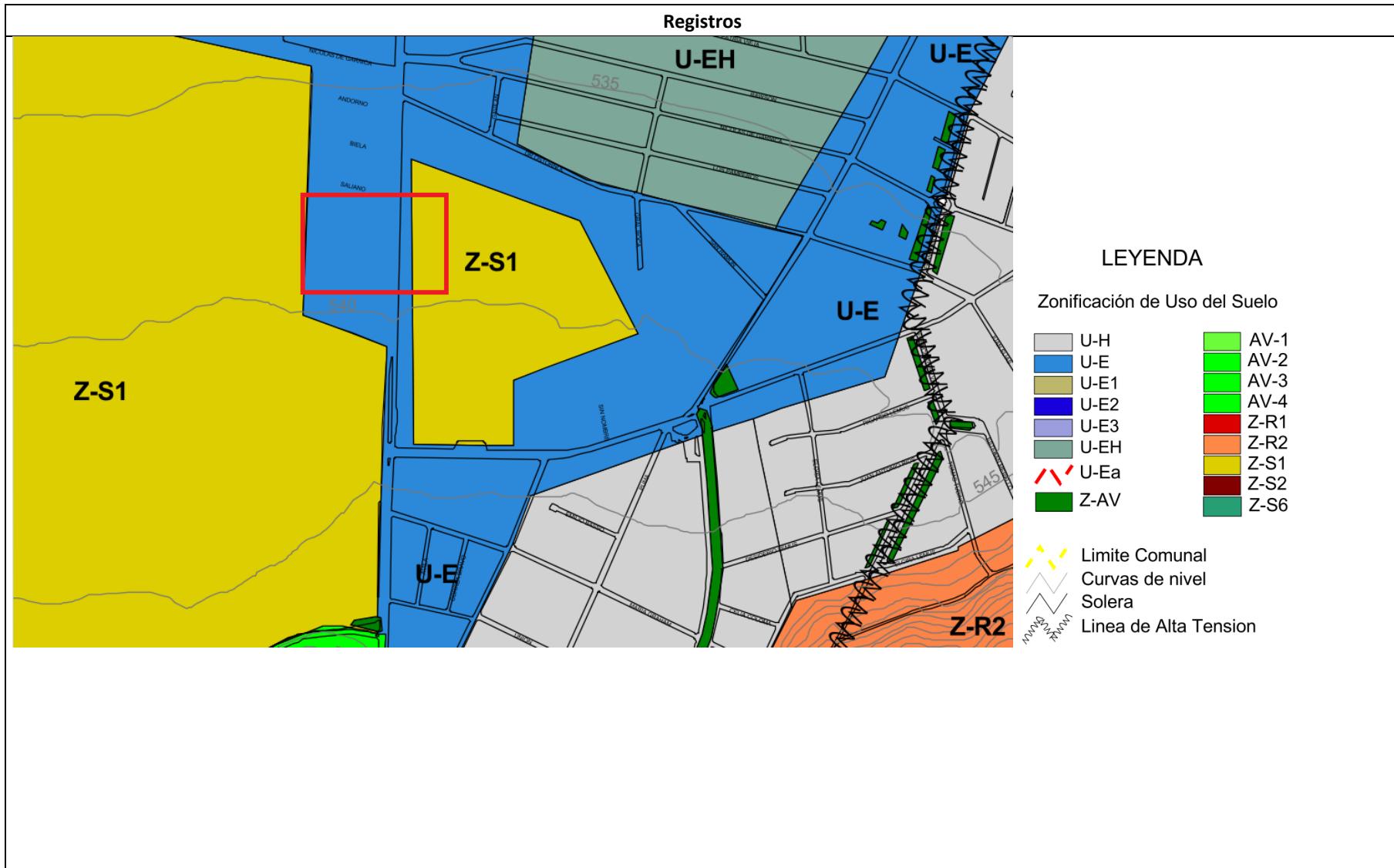
## 3 HECHOS CONSTATADOS

Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Decreto Supremo N°38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.															
Exigencia asociada	<p><b>Artículo 7.</b> Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p> <table border="1"><caption>Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</caption><thead><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th><th>De 21 a 7 horas</th></tr></thead><tbody><tr><td>Zona I</td><td>55</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona II</td><td>60</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona III</td><td>65</td><td>50</td></tr><tr><td>Zona IV</td><td>70</td><td>70</td></tr></tbody></table> <p><b>Artículo 9.</b> Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)</li><li>NPC para Zona III de la Tabla 1</li></ol>	Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas														
Zona I	55	45														
Zona II	60	45														
Zona III	65	50														
Zona IV	70	70														
Hechos constatados	En el marco de las denuncias ID 1778-XIII-2023 y 913-XIII-2024, se encomendó, a través del Oficio N°1917 de fecha 01 de agosto de 2024 (Anexo 1), a la SEREMI de Salud RM la atención de éstas, correspondiente a los ruidos generados por la Unidad Fiscalizable Bar Restaurant Sabor Paceño, ubicado en Av. Recoleta N°1519, comuna de Recoleta.  Como respuesta ante esta encomendación, se entregaron dos reportes técnicos (Anexos 3 y 4), que dan cuenta de la realización de dos (02) actividades de medición de ruido de acuerdo con el procedimiento establecido en el D.S. N°38/11 del MMA. La primera, con fecha 10 de noviembre de 2024, registrándose el ruido proveniente de la actividad denunciada. Del mismo modo, se intentó registrar el ruido de fondo que															



	<p>correspondió al tráfico vehicular, sin embargo, no fue posible debido al funcionamiento constante de la Unidad Fiscalizable. Dicho lo anterior, no se logró establecer un NPC, debiendo agendarse posteriormente una segunda visita al domicilio receptor.</p> <p>La segunda medición se realizó con fecha 08 de diciembre de 2024, según procedimiento establecido en el D.S. N°38/11 del MMA, donde se registró ruido proveniente de la actividad denunciada. Además, se registró ruido de fondo que correspondió a tráfico vehicular. No fue posible establecer un valor NPC corregido dado que la medición se anula.</p> <p>Con base a los límites que se deben cumplir para la Zona U-E del Plan Regulador Comunal de Recoleta, homologable a Zona III del D.S. N°38/11 MMA, donde se ubica el receptor N°1, se indica lo siguiente:</p> <p style="text-align: center;"><i>Tabla 1. Resultados medición</i></p> <table border="1" data-bbox="439 507 1902 626"> <thead> <tr> <th>Fecha</th><th>Receptor N°</th><th>NPC [dBA]</th><th>Ruido de Fondo</th><th>Zona DS N°38</th><th>Periodo</th><th>Límite [dBA]</th><th>Estado</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>10-11-2024</td><td>1</td><td>61</td><td>No se logra medir</td><td>III</td><td>Nocturno</td><td>50</td><td>No Válida</td></tr> <tr> <td>08-12-2024</td><td>1</td><td>61</td><td>61</td><td>III</td><td>Nocturno</td><td>50</td><td>Nula</td></tr> </tbody> </table> <p>Luego de la actividad, Fiscalizadores de la Seremi de Salud RM notificaron al titular de la Unidad Fiscalizable el Acta de Inspección Ambiental (Anexo 2) con fecha 15 de enero de 2025. Finalmente, a través de Oficio Ord. N°442 de fecha 21 de febrero de 2025 (Anexo 5), la Seremi de Salud RM informó a la Superintendencia del Medio Ambiente las acciones de fiscalización y gestión realizadas.</p>	Fecha	Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite [dBA]	Estado	10-11-2024	1	61	No se logra medir	III	Nocturno	50	No Válida	08-12-2024	1	61	61	III	Nocturno	50	Nula
Fecha	Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite [dBA]	Estado																		
10-11-2024	1	61	No se logra medir	III	Nocturno	50	No Válida																		
08-12-2024	1	61	61	III	Nocturno	50	Nula																		
Conclusiones	<p>Considerando que no se pudo establecer un valor de NPC a través de mediciones, ya que la primera no fue válida por la imposibilidad de medir ruido de fondo, y la segunda fue Nula debido a los altos niveles de ruido de fondo presente en el sector (ruido de tráfico vehicular), no se pudo constatar infracción a la norma, y se dan por finalizadas las acciones de fiscalización por parte de la SEREMI de Salud RM.</p>																								





## Zonas Preferentemente Equipamiento

### 1. U-E BARRIO LA VEGA, BARRIO PATRONATO Y EJES COMUNALES: RECOLETA, EL SALTO, AMERICO VESPUCIO, DORSAL Y GUANACO.

#### Condiciones de Uso del Suelo.

##### a. Usos Permitidos:

- Vivienda. Se permite en toda la zona excepto en calles de perfil 20m o más, donde no se permite que enfrente a la calle en primer piso.
- Equipamiento de escala intercomunal, comunal y vecinal.

##### b. Usos Restringidos:

- Actividades Productivas:
  - Tipo A se restringe a calles de ancho mínimo 15m entre líneas oficiales.
  - Tipo B y C se restringe a calles de ancho mínimo 30m entre líneas oficiales.
  - Ambas con las condiciones detalladas en el Cuadro N°2 de esta Ordenanza.
- Almacenamiento:
  - Tipo A y Tipo B se restringen a calles de ancho mínimo 15m.
  - Tipo C se restringe a calles de ancho mínimo 30m.
  - Ambas con las condiciones detalladas en el Cuadro N°2 de esta Ordenanza.
- Transporte:
  - Tipo A, B y C, con las condiciones detalladas en el Cuadro N°10 de esta Ordenanza.

##### c. Usos Prohibidos:

Se prohíben todos los usos de suelo que no están expresamente permitidos, los restringidos que no cumplen con las condiciones de esta Ordenanza y los usos de suelo mencionados en el Artículo 3.2.4 de la presente Ordenanza.

Figura 1.

Fuente: [https://www.recoletatransparente.cl/web/plan\\_regulador.html](https://www.recoletatransparente.cl/web/plan_regulador.html)

Descripción del medio de prueba: Plan Regulador Comunal de Recoleta.



#### 4 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Oficio Ord. SMA N°1917 de fecha 01 de agosto de 2024.
2	Acta de Inspección Ambiental
3	Reporte Técnico de fecha 10 de noviembre de 2024
4	Reporte Técnico de fecha 08 de diciembre de 2024
5	Oficio Ord. Seremi Salud RM N°442 de fecha 21 de febrero de 2025.

